

Por todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto declarar la caducidad del expediente tramitado por el Ilmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) para la modificación de su escudo municipal así como acordar el archivo de las actuaciones.

La presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado en los términos del art. 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo conforme a lo previsto en el art. 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 19 de mayo de 1998.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

*RESOLUCION de 19 de mayo de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se declara la caducidad del expediente que se cita.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Berja (Almería), mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 2 de junio de 1997, acordó iniciar el procedimiento para la adopción de su bandera municipal.

Recibido el expediente, esta Dirección General solicitó el preceptivo informe de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, que en sesión de 30 de octubre de 1997 acordó dejar en suspenso el informe sobre la propuesta de bandera hasta que se acreditase que el escudo estaba oficialmente aprobado o que tenía un uso tradicional centenario.

Mediante escrito con registro de salida de fecha 20 de noviembre de 1997 se dio traslado del informe de la Real Academia al Ayuntamiento para que adoptase nuevo acuerdo sobre el asunto a la vista del informe recaído.

El apartado 6 del artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de Escudos Heráldicos, Banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece un plazo de 5 meses desde la recepción por la Entidad Local del informe de la Real Academia de Córdoba para la remisión del nuevo acuerdo, produciéndose en caso contrario la caducidad del expediente.

El Ayuntamiento de Berja (Almería) no ha cumplido con las previsiones contenidas en la norma citada, al no remitir a la Dirección General de Administración Local el nuevo acuerdo plenario en el plazo de 5 meses a partir de la notificación del informe de la Real Academia, produciéndose, por tanto, la caducidad del expediente por mandato expreso del ordenamiento jurídico.

Por todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto declarar la caducidad del expediente tramitado por el Ilmo. Ayuntamiento de Berja (Almería) para la aprobación de su bandera municipal así como acordar el archivo de las actuaciones.

La presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado en los términos del art. 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo conforme a lo

previsto en el art. 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 19 de mayo de 1998.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

*RESOLUCION de 19 de mayo de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se declara la caducidad del expediente que se cita.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Barbate (Cádiz), mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1996, acordó iniciar el procedimiento para la adopción de su bandera municipal.

Recibido el expediente, esta Dirección General solicitó el preceptivo informe de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, que en sesión de 20 de febrero de 1997 decidió dejar en suspenso el informe sobre la propuesta de bandera, al faltar en el expediente la descripción del vexilo, así como la constancia de la aprobación del escudo.

Mediante escrito con registro de salida de fecha 6 de marzo de 1997 se dio traslado del informe de la Real Academia al Ayuntamiento para que adoptase nuevo acuerdo sobre el asunto a la vista del informe recaído.

El apartado 6 del artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de Escudos Heráldicos, Banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece un plazo de 5 meses desde la recepción por la Entidad Local del informe de la Real Academia de Córdoba para la remisión del nuevo acuerdo, produciéndose, en caso contrario, la caducidad del expediente.

El Ayuntamiento de Barbate (Cádiz) no ha cumplido con las previsiones contenidas en la norma citada, al no remitir a la Dirección General de Administración Local el nuevo acuerdo plenario en el plazo de 5 meses a partir de la notificación del informe de la Real Academia, produciéndose, por tanto, la caducidad del expediente por mandato expreso del ordenamiento jurídico.

Por todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto declarar la caducidad del expediente tramitado por el Ilmo. Ayuntamiento de Barbate (Cádiz) para la aprobación de su bandera municipal así como acordar el archivo de las actuaciones.

La presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado en los términos del art. 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo conforme a lo previsto en el art. 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 19 de mayo de 1998.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

*RESOLUCION de 19 de mayo de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se declara la caducidad del expediente que se cita.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Padul (Granada), mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 4 de julio de 1994, acordó iniciar el procedimiento para la adopción de su escudo municipal.

Recibido el expediente, esta Dirección General solicitó el preceptivo informe de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, que en sesión de 8 de junio de 1995 acordó informar desfavorablemente la propuesta de escudo por infringirse el Decreto 14/1995, de 31 de enero, al contener el escudo más cuarteles de los permitidos.

Mediante escrito con registro de salida de fecha 17 de julio de 1995 se dio traslado del informe de la Real Academia al Ayuntamiento para que adoptase nuevo acuerdo sobre el asunto a la vista del informe recaído. Posteriormente, el día 14 de julio de 1997 se le advirtió sobre la posible caducidad del expediente.

El apartado 6 del artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de Escudos Heráldicos, Banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece un plazo de 5 meses desde la recepción por la Entidad Local del informe de la Real Academia de Córdoba para la remisión del nuevo acuerdo, produciéndose en caso contrario la caducidad del expediente.

El Ayuntamiento de Padul (Granada) no ha cumplido con las previsiones contenidas en la norma citada, al no remitir a la Dirección General de Administración Local el nuevo acuerdo plenario en el plazo de 5 meses a partir de la notificación del informe de la Real Academia, produciéndose, por tanto, la caducidad del expediente por mandato expreso del ordenamiento jurídico.

Por todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto declarar la caducidad del expediente tramitado por el Ilmo. Ayuntamiento de Padul (Granada) para la aprobación de su escudo municipal así como acordar el archivo de las actuaciones.

La presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo conforme a lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 19 de mayo de 1998.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

*RESOLUCION de 19 de mayo de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se declara la caducidad del expediente que se cita.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga), mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1996, acordó iniciar el procedimiento para la adopción de su escudo, bandera y sello municipales.

Recibido el expediente, esta Dirección General solicitó el preceptivo informe de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, que en sesión de 29 de julio de 1997 acordó informar desfavorablemente la propuesta de escudo, bandera y sello por infringirse el Decreto 14/1995, de 31 de enero, al estar elaborada con criterios patentemente extraheráldicos y por el tipo de composición paisajística que representaba.

Mediante escrito con registro de salida de fecha 13 de agosto de 1997 se dio traslado del informe de la Real Academia al Ayuntamiento para que adoptase nuevo acuerdo sobre el asunto a la vista del informe recaído.

El apartado 6 del artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de Escudos Heráldicos, Banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece un plazo de cinco meses desde la recepción por la Entidad Local del informe de la Real Academia de Córdoba para la emisión del nuevo acuerdo, produciéndose, en caso contrario, la caducidad del expediente.

El Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga) no ha cumplido con las previsiones contenidas en la norma citada, al no remitir a la Dirección General de Administración Local el nuevo acuerdo plenario en el plazo de cinco meses a partir de la notificación del informe de la Real Academia, produciéndose, por tanto, la caducidad del expediente por mandato expreso del ordenamiento jurídico.

Por todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto declarar la caducidad del expediente tramitado por el Ilmo. Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga) para la aprobación de su escudo, bandera y sello municipales, así como acordar el archivo de las actuaciones.

La presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo conforme a lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 19 de mayo de 1998.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

*RESOLUCION de 19 de mayo de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se declara la caducidad del expediente que se cita.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1995, acordó iniciar el procedimiento para la adopción de su bandera municipal.

Recibido el expediente, esta Dirección General solicitó el preceptivo informe de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, que en sesión de 30 de octubre de 1997 acordó dejar en suspenso el informe sobre la propuesta de bandera hasta que se acreditase que el escudo estaba oficialmente aprobado.

Mediante escrito con registro de salida de fecha 20 de noviembre de 1997 se dio traslado del informe de la Real Academia al Ayuntamiento para que adoptase nuevo acuerdo sobre el asunto a la vista del informe recaído.

El apartado 6 del artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de Escudos Heráldicos, Banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece un plazo de cinco meses desde la recepción por la Entidad Local del informe de la Real Academia de Córdoba para la emisión del nuevo acuerdo, produciéndose, en caso contrario, la caducidad del expediente.

El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz) no ha cumplido con las previsiones contenidas en la norma citada, al no remitir a la Dirección General de Administración Local el nuevo acuerdo plenario en el plazo de cinco meses a partir de la notificación del informe de la Real Academia, produciéndose, por tanto, la caducidad del expediente por mandato expreso del ordenamiento jurídico.